



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/49/475  
5 de octubre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 35 del programa

### DERECHO DEL MAR

Carta de fecha 5 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General  
por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las  
Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir por la presente el documento titulado "Posición de la Federación de Rusia en relación con el régimen jurídico del Mar Caspio" (véase el anexo).

Agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 35 del programa.

(Firmado) S. LAVROV

ANEXO

Posición de la Federación de Rusia en relación con el régimen  
jurídico del Mar Caspio

El Mar Caspio, que no posee comunicación natural con el océano, es un depósito de agua cerrado. No le son aplicables las normas del derecho del mar internacional relativas, en particular, al mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. En forma concomitante, no hay fundamentos para pretensiones unilaterales en relación con el establecimiento de semejantes espacios en el Caspio, al igual que para la introducción de elementos de sus regímenes.

El Mar Caspio y sus recursos revisten importancia vital para todos sus Estados ribereños. Por esta razón todas las formas de utilización del Caspio, en particular la explotación de recursos minerales del fondo del Caspio, al igual que la utilización racional de los recursos vivos, incluida una población de peces afines a los esturiones única en el mundo por su número y la composición por especies, deben ser objeto de acciones convenidas entre todos los Estados ribereños del Mar Caspio para no acarrear perjuicios a la flora y fauna de este depósito de agua único en el mundo. Su ecosistema es sumamente vulnerable y es cuestión que reviste importancia primordial el impedir una catástrofe ecológica regional.

Esta cuestión sólo puede resolverse manteniendo una observancia estricta del régimen jurídico del Caspio, que no admite actuaciones unilaterales de ningún tipo, ya que por su carácter jurídico el Mar Caspio es objeto de aprovechamiento conjunto y todas las cuestiones relativas a las actividades, incluida la explotación de sus riquezas, deben resolverse con participación de todos los países ribereños. Las pretensiones nacionales de uno u otro Estado ribereño en relación con los espacios y los recursos del Caspio inevitablemente afectan los derechos e intereses de los demás Estados ribereños y no pueden considerarse conforme a derecho.

El régimen jurídico del Mar Caspio, definido por las disposiciones de los tratados soviético-iraníes de 26 de febrero de 1921 y 25 de marzo de 1940, hasta ahora no ha sufrido ningún tipo de modificación. De conformidad con éste, en el Mar Caspio deben estar garantizados la libertad de navegación de los buques que enarbolan los pabellones de sus Estados ribereños, el régimen nacional para los buques de otros Estados ribereños en sus puertos y la libertad de pesca en toda la extensión de sus aguas, con exclusión de una faja ribereña de 10 millas en que la pesca está reservada a los buques del Estado ribereño correspondiente.

De conformidad con los principios y las normas del derecho internacional, Rusia y los demás Estados ribereños del Mar Caspio - las ex repúblicas de la URSS y el Irán - están vinculados por las disposiciones de los tratados de 1921 y 1940. El régimen jurídico del Mar Caspio establecido en estos tratados debe perfeccionarse teniendo en cuenta la evolución de la situación, inclusive como resultado de la aparición de nuevos Estados ribereños del Caspio. Sin embargo, esto sólo puede llevarse a cabo mediante la concertación de nuevos acuerdos entre todos los Estados ribereños del Caspio, habida cuenta de la importancia de la conservación del ecosistema de dicho depósito de agua cerrado.

La parte rusa constantemente ha llevado a cabo gestiones en ese sentido. En particular, elaboró y presentó a todos los Estados ribereños del Caspio para su examen un proyecto de acuerdo sobre la conservación y utilización de los recursos vivos del Mar Caspio. Este acuerdo ya ha sido convenido en su totalidad con todos los Estados ribereños, pero por diversas demoras hasta ahora no lo han firmado.

También reviste gran importancia la concertación en el más breve plazo de un tratado sobre la cooperación regional en el Mar Caspio. En un proyecto de tratado sobre el particular, elaborado por la parte iraní con la participación de los demás Estados ribereños, se prevé la creación de un mecanismo de cooperación regional en cuyo marco se resolverían en la práctica todas las cuestiones vinculadas a la explotación del Caspio y sus recursos. Sin embargo, las negociaciones para un acuerdo definitivo sobre este proyecto se han dilatado artificialmente.

Las gestiones por parte de Rusia con el fin de acelerar la concertación de estos dos importantes tratados, que responden a los intereses de todos los Estados ribereños del Caspio, lamentablemente han tropezado constantemente con una actitud de inercia, lo que no se puede interpretar de otro modo que un intento de eludir el establecimiento de un nuevo régimen del Caspio en el marco del derecho internacional. Además, ciertos Estados ribereños han optado por emprender actuaciones unilaterales y, sin tener en cuenta los principios y las normas del derecho internacional, intentan obtener ventajas unilaterales en perjuicio de los derechos e intereses de los demás Estados ribereños del Caspio.

Las actuaciones unilaterales en relación con el Caspio son ilícitas y no pueden ser reconocidas por la Federación de Rusia, la que se reserva el derecho de adoptar las medidas que sean procedentes y, al mismo tiempo, lo que considere oportuno para restablecer el orden jurídico menoscabado y conjurar las consecuencias que se produzcan como resultado de actuaciones unilaterales. Toda la responsabilidad en estos casos, incluidos los posibles perjuicios materiales, recae en quienes emprendan actuaciones unilaterales, dando con ello muestras de menosprecio del carácter jurídico del Mar Caspio y de sus obligaciones con arreglo a los tratados internacionales.

-----